



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



PROYECTO DE LEY QUE SANCIONA LA ENTREGA INCOMPLETA DE INFORMACIÓN EN LAS TRANSFERENCIAS DE GESTIÓN EN LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa de la congresista **LADY MERCEDES CAMONES SORIANO**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú República y en el inciso c) del Artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30204, LEY QUE REGULA LA TRANSFERENCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES, PRECISANDO LA INFORMACIÓN A ENTREGAR Y LA SANCIÓN POR SU INCUMPLIMIENTO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley N° 30204, Ley que regula la Transferencia de la Gestión Administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y el Código Penal aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 635, a fin de precisar y sancionar el incumplimiento en la entrega información física y digital referida al Sistema Administrativo de Inversión Pública en las transferencias de gestión, para contribuir a la ejecución de inversiones de manera eficiente y oportuna.

Artículo 2. Modificación del Ley N° 30204, Ley que regula la Transferencia de la Gestión Administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

Modifíquese el literal e. del artículo 7 de la Ley N° 30204, Ley que regula la Transferencia de la Gestión Administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 7. Contenido del informe de rendición de cuentas y transferencia

El informe de rendición de cuentas y transferencia tiene como contenidos lo siguiente:

- a. Acervo documentario de la entidad, incluida la que corresponde al consejo regional o consejo municipal y al consejo de coordinación regional o local.*
- b. Inventario físico detallado de los bienes muebles e inmuebles, indicando estado de su saneamiento, bienes afectados en uso y vigencia de contratos.*

- c. Principales documentos de planeamiento estratégico y operativo así como documentos para la gestión administrativa.
- d. Situación de los asuntos vinculados a cada uno de los sistemas administrativos de aplicación nacional; sistemas que son mencionados en el artículo 46 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- e. Situación de las obras, proyectos, programas y actividades en ejecución. **La información que se entregue también deberá considerar las fichas y expedientes técnicos completos en digital y físico que se hayan elaborado respecto de inversiones públicas durante el periodo de gestión y que estén pendientes de ejecución.**
- f. Informe de los asuntos urgentes de prioritaria atención y de aquellos que la comisión de transferencia acuerde como pertinentes.

Artículo 10 Responsabilidad por el incumplimiento de la Ley

El incumplimiento de la presente Ley, así como los actos u omisiones, de las autoridades, funcionarios y servidores de gobiernos regionales o municipalidades orientados a ocultar información; el **rehusamiento o retardo** en la entrega de información e impedir o entorpecer la labor de la comisión de transferencia, serán puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República y del Ministerio Público **para el inicio de las investigaciones administrativas y penales conforme a lo establecido en el Título XVIII, Capítulo II del Código Penal, respectivamente.**"



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 19/03/2025 10:42:29-0500

Artículo 3. Modificar el artículo 377 del Código Penal aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 635

Modifíquese el artículo 377 del Código Penal aprobado por el Decreto Legislativo N° 635 con el texto siguiente:



Firmado digitalmente por:
LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Mercedes FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 19/03/2025 10:34:58-0500

"Artículo 377. Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales

El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.

Cuando la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales esté referida a una solicitud de garantías personales o caso de violencia familiar o **relativas a la entrega de información conforme al literal e. del artículo 7 de la Ley 30204, Ley que Regula la Transferencia de la Gestión Administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.**"



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMERON Magaly
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 18/03/2025 18:24:28-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 19/03/2025 09:40:08-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 18/03/2025 17:05:58-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 18/03/2025 15:21:51-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 18/03/2025 12:15:34-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 18/03/2025 12:15:43-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 18/03/2025 16:43:29-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY

En nuestro país, conforme a las normas electorales, cada cuatro años en los 26 gobiernos regionales y 1,891 municipalidades provinciales y distritales, a consecuencia de las elecciones que se llevan a cabo, asumen nuevas autoridades. Todas estas autoridades, considerando que no existe la reelección inmediata, son nuevas; por lo que se tiene que realizar el acto de transferencia de gestión entre la saliente y entrante, conforme a la Ley N° 30204, Ley que regula la Transferencia de la Gestión Administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y a la directiva aprobada por la Contraloría General de la República denominada Directiva N° 016-2022-CG/PREVI "Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión" aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 105-2024-CG.

La normativa relativa a esta materia, Ley N° 30204, Ley que regula la Transferencia de la Gestión Administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en su artículo 7 contempla de manera general el contenido del informe de transferencia.

Artículo 7. Contenido del informe de rendición de cuentas y transferencia

El informe de rendición de cuentas y transferencia tiene como contenidos lo siguiente:

- a. Acervo documentario de la entidad, incluida la que corresponde al consejo regional o concejo municipal y al consejo de coordinación regional o local.*
- b. Inventario físico detallado de los bienes muebles e inmuebles, indicando estado de su saneamiento, bienes afectados en uso y vigencia de contratos.*
- c. Principales documentos de planeamiento estratégico y operativo así como documentos para la gestión administrativa.*
- d. Situación de los asuntos vinculados a cada uno de los sistemas administrativos de aplicación nacional; sistemas que son mencionados en el artículo 46 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.*
- e. Situación de las obras, proyectos, programas y actividades en ejecución.*
- f. Informe de los asuntos urgentes de prioritaria atención y de aquellos que la comisión de transferencia acuerde como pertinentes.*

Asimismo, en su artículo 10 de esta misma Ley¹, contempla que el incumplimiento a esta obligación se pone en conocimiento de la Contraloría General y también del Ministerio Público para que investigue por los delitos contemplados básicamente en los artículos 376 *Abuso de autoridad* y 377 *Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales* de nuestro Código Penal.

Aunque las dificultades que tienen las autoridades nuevas se vincula en mayor o menor grado a la experiencia previa con la que vengan, ya sea porque fueron alcaldes o gobernadores en periodos anteriores o hayan sido funcionarios públicos o se haya rodeado de buenos técnicos que lo acompañen en la gestión. Pero en ocasiones así se cuente con la experiencia o se hayan rodeado de buenos técnicos, no podrán hacer mucho si no se cuenta con la información necesaria que permita tomar acciones, nos referimos al primer año de gestión. Muchos alcaldes tienen serios inconvenientes en su trabajo y este se complica aún más si la transferencia de gestión no se realizó de manera adecuada o peor aún, cuando de manera deliberada la gestión saliente no cumple con entregar la información que corresponde.

A nuestro modo de ver, las obligaciones establecidas en el artículo 7 antes aludido, son muy generales y muchas autoridades con seguridad cumplen con lo establecido, pero para la finalidad de la Ley no es suficiente. Por otro lado, la consecuencia que la norma plantea para el incumplimiento consideramos que no se encuentra adecuadamente contemplada, no se desprende de ella una consecuencia concreta frente a la inobservancia.

El presente proyecto de ley pretende brindar una solución a esta problemática, centrándose específicamente en asegurar la entrega de la información en materia de inversión pública, que nos parece determinante para las gestiones en periodos municipales de 4 años que podrían ser considerados cortos.

¹ Artículo 10. Responsabilidad por el incumplimiento de la Ley

El incumplimiento de la presente Ley, así como los actos u omisiones de las autoridades, funcionarios y servidores de gobiernos regionales o municipalidades orientados a ocultar información, impedir o entorpecer la labor de la comisión de transferencia, serán puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República y del Ministerio Público, de conformidad con sus competencias y atribuciones conferidas por ley, para la identificación y determinación de las responsabilidades y sanciones establecidas en el Título XVIII, Capítulo II del Código Penal.

El informe de Transferencia de gestión

Conforme a las normas de sobre la materia, el informe de gestión debe contener las materias descritas en los literales que contiene el artículo 7 de la Ley N° 30204, Ley que regula la Transferencia de la Gestión Administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Este documento es muy importante y suele ser o tendría que ser el punto de partida para la nueva autoridad, en la medida que se convierte en un diagnóstico de la entidad y, en algunos supuestos, puede ser la base para la toma de acciones inmediatas, según se haya consignado, por ejemplo, en el acápite de acciones pendientes y urgentes.

Pese a la importancia de este proceso y la amenaza latente de sanción frente a su incumplimiento, existen muchos problemas asociados que tienen una incidencia directa sobre la gestión al menos en el primer año. Por un lado, tenemos a autoridades que cumplen con la entrega de información (pero incluso en estos casos podría darse que no sea relevante por ser muy general), por otro lado tenemos a los que cumplen de manera parcial o incompleta y los que no llegan a cumplir con la ley. Es decir, tenemos algunas autoridades que de manera deliberada inobservan la ley, incluso pueden realizar otras acciones orientadas a obstruir y complicar a la autoridad entrante. La propuesta normativa está orientada resolver estos inconvenientes, ya sea porque la norma es muy general o cuando se omite de manera dolosa con la entrega de la información.

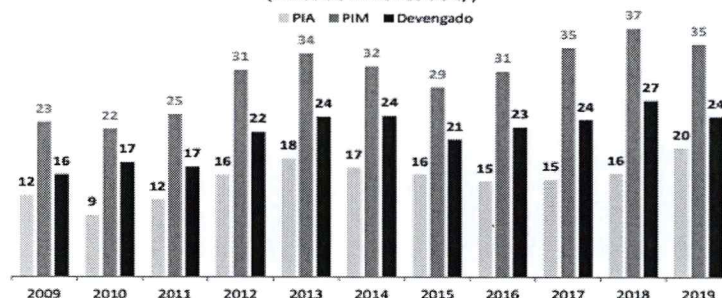
Es un dato real, contrastable que el primer año de gestión es el periodo fiscal que menos se ejecuta el presupuesto público. Se suele atribuir este hecho a la inexperiencia de las nuevas autoridades pero en realidad esta situación, como ya se ha esbozado, oculta otras variables o factores que son necesario poner en relieve.

En relación a este tema, hemos consultado el trabajo realizado por Ety Milena Calle Neyra denominado *"Relación entre la experiencia de alcaldes y la gestión municipal durante el primer año de gobierno"*, para optar por el título de Economista. En este

trabajo se estudia si la curva de aprendizaje de las autoridades que asumen el cargo tiene relación con el bajo nivel de ejecución presupuestal en su primer año de gestión.²

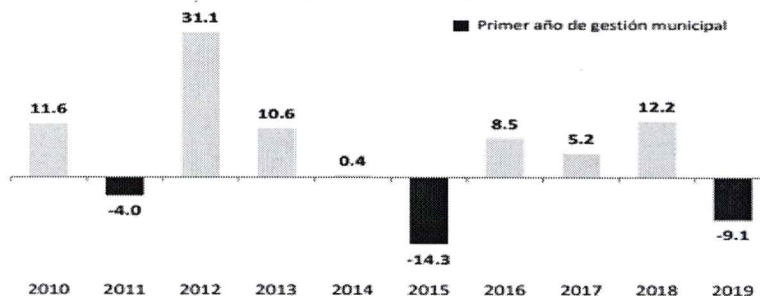
En este trabajo se destaca que en los años 2011, 2015 y 2019, años en los que asumieron las nuevas autoridades municipales su cargo, hubo una menor ejecución presupuestal que en el año previo. Así tenemos que en el año 2011 se ejecutó 4% menos que en 2010; en 2015 se ejecutó 14.3% menos que en 2014 y en el año 2019 se ejecutó 9.1% menos que en 2018, conforme se puede apreciar en los cuadros siguientes:

Gráfico 1 : Presupuesto y gasto no financiero de los gobiernos locales
(Miles de millones de S/)



Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas.
Elaboración propia.

Gráfico 2 : Gasto no financiero de los gobiernos locales
(Var.% nominal)



Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas.
Elaboración propia.

² <https://pirhua.udep.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/afa1bd2f-ab22-429f-b5d0-43b0812c43f9/content>

Por otro lado, la Sociedad de Comercio Exterior del Perú realizó un estudio denominado Reporte Eficacia del Gasto Público, Resultados 2023³, en el cual se puede apreciar los siguiente datos que van en el mismo sentido del trabajo descrito anteriormente; es decir, que en el primer año de gestión se gasta menos que en el año previo.

En el año 2023, la inversión pública alcanzó un acumulado de S/ 50,219 millones, de los cuales S/ 28,924 millones fueron destinados a los gobiernos regionales y locales. De esta cifra los gobiernos locales lograron una inversión total de S/ 18,059 millones, un 10.7% menos que en 2022. Fue además, de la primera vez desde el primer año de la pandemia de la COVID-19 que la inversión pública cae a ese ritmo.

El resultado de la investigación que se describió antes concluye que, *"Con los resultados obtenido no se puede concluir rotundamente que la presencia de alcaldes que ya han sido autoridades locales previamente brinde un mejor resultado en el manejo de la gestión municipal."* Esto nos lleva a inferir que la curva de aprendizaje puede ser un factor pero no es el único y por tanto refuerza nuestra posición que la calidad o eficacia de la transferencia de la gestión también se relaciona con el menor porcentaje de ejecución presupuestal en el primer año de gestión.

Déficit de infraestructura

Nuestro país cuenta con un muy alto déficit de infraestructura tal como se ha dado cuenta en reiteradas ocasiones por distintos organismos. En términos concretos el déficit de infraestructura pública se define como "...la inversión en infraestructura pública que hace falta para mantener un desarrollo sostenible. Esta inversión faltante mide la brecha de infraestructura pública."⁴, de acuerdo a CEPLAN. Pero el déficit no solo es por ausencia de infraestructura sino cuando esta es inadecuada para satisfacer la necesidad de servicios públicos.

³³ <https://www.comexperu.org.pe/upload/articles/reportes/reporte-eficacia-011.pdf>

⁴ https://observatorio.ceplan.gob.pe/ficha/r11_2022

A nivel macro, el Perú cuenta con un "Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la competitividad 2022-2025", el cual busca "...impulsar el crecimiento económico, mejorar la competitividad, contribuir al cierre de brechas y destrabe de proyectos de infraestructura, así como brindar acceso a servicios públicos, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos, situándolos en el centro de las prioridades del Estado."⁵

Conforme a este Plan se requiere la ejecución de 72 proyectos que implica una inversión de un poco más de S/ 146 mil millones.

Sector (millones de soles)	Proyectos	Inversión
Salud	22	7,47
Transportes	18	84,15
Agua y Saneamiento	12	6,80
Comunicaciones	9	11,14
Educación	4	7,65
Electricidad	2	1,94
Agricultura y Riego	2	5,17
Hidrocarburos	1	19,16
Producción	1	2,86
Producción	1	286,00
Total	72	146,62

Descargar los datos - Descargar la imagen - Creado con Datawrapper

Tabla 1. Distribución de proyectos priorizados por sector.

Nota. Elaboración Cepian a partir de del Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la competitividad 2022-2025 - Gobierno del Perú.

Como se decía estas cifras son a nivel macro, a nivel micro, por ejemplo en cuanto a escuelas, carreteras, centros de salud, servicios de agua y desagüe con seguridad las cifras también son altas en todos los sectores.

Con esos niveles de déficit, es crucial optimizar cualquier mecanismo orientado a contribuir a salir de esta situación. Con esa lógica nos parece importante y determinante optimizar la normativa referida a las transferencias de gestión para que no se

⁵ https://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=6082&Itemid=100674&lang=es&language=es-ES

desperdicie recursos y tiempo valioso y no seguir postergando la reducción de brechas en nuestro país, particularmente en los sectores menos favorecidos.

Por otro lado, también es un dato real que para la gestión saliente, en su último año, no hay ningún tipo de estímulo o incentivo para que destine presupuesto a la elaboración de perfiles y expedientes técnicos o fichas técnicas sabiendo que al año siguiente dejarán el cargo.

Consecuencias del incumplimiento para la gestión y la población

Interrupción de proyectos de inversión. Los expedientes técnicos o fichas técnicas cuando se trata de IOARR son esenciales para la ejecución de las inversiones. Si no se entregan, la nueva administración no puede iniciar las inversiones que corresponden a la programación establecida para dicho año, lo que genera retrasos, costos adicionales y, en algunos casos, la paralización definitiva de obras importantes porque la demora puede llevar a la pérdida de presupuesto.

Pérdida de recursos públicos. La mayoría de los proyectos de inversión están financiados por fondos públicos, si no se cuenta con expedientes que cumplan con todos los requisitos, además de la opinión favorable de los sectores, podría no llegarse a transferir los recursos y perderse en la medida que se destinan a otras inversiones afectando el desarrollo local y regional.

Desconfianza ciudadana. La demora en concretar las inversiones genera desconfianza de la población hacia las autoridades y las instituciones públicas, lo que debilita la gobernabilidad y la legitimidad de los gobiernos locales y regionales.

Ineficiencia administrativa. La nueva administración se ve obligada a invertir tiempo y recursos en reconstruir información que ya debería estar disponible, lo que retrasa la toma de decisiones y la ejecución de las inversiones retrasando el desarrollo o postergando la prestación de servicios públicos y de calidad.



Análisis del articulado a modificar

Del examen del artículo 7 de la Ley N° 30204, Ley que regula la Transferencia de la Gestión Administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, podemos concluir que, en general, las obligaciones están basadas en descripciones laxas ocasionando que en la práctica, que no cumplan la función u objetivo de la norma. Este tipo de regulación si bien pone en relieve la problemática a solucionar pero a menudo no resuelve el problema. El incumplimiento de estas obligaciones puede acarrear serias dificultades en las gestiones, como se ha mencionado, en particular la que se relaciona con el sistema administrativo de Inversión Pública.

Como es de conocimiento el Estado en su funcionamiento utiliza Sistemas Administrativos los cuales agrupan un conjunto de normas de distinto nivel que regulan y orientan el quehacer estatal, son transversales a los sectores y entidades y están a cargo de un ente rector. Estos Sistemas Administrativos han sido establecidos en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y tienen por finalidad la utilización de los recursos en eficiencia y eficacia. De acuerdo al artículo 46 de la citada ley son 11 los Sistemas Administrativos⁶.

Dado que la propuesta se orienta a realizar un cambio en relación al Sistema Administrativo de Inversión Pública es en esta materia o área en la que nos concentraremos en esta iniciativa legislativa, específicamente analizaremos los literales d. y e. del artículo 7 de la Ley citada con anterioridad.

⁶ Artículo 46.- Sistemas Administrativos

Los Sistemas Administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso. Los Sistemas Administrativos de aplicación nacional están referidos a las siguientes materias:

1. Gestión de Recursos Humanos
2. Abastecimiento
3. Presupuesto Público
4. Tesorería
5. Endeudamiento Público
6. Contabilidad
7. Inversión Pública
8. Planeamiento Estratégico
9. Defensa Judicial del Estado
10. Control
11. Modernización de la gestión pública
- (...)

De igual forma, aunque el literal d. del artículo 7 de la Ley 30204, indica que es parte del informe de transferencia los asuntos que atañen a *todos los sistemas administrativos*, solo nos enfocaremos en el Sistema Administrativo de Inversión Pública o Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.⁷ Este Sistema Administrativo, de acuerdo a la definición del Ministerio de Economía y Finanzas, "*Es un sistema administrativo del Estado que tiene como finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país.*" Su ente rector es la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, órgano de línea del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual se encarga de diseñar los lineamientos de política de tratamiento de la inversión pública.⁸

Entonces, en relación al Sistema Administrativo de Inversión Pública se establece en el literal d. del artículo 7 de la Ley 30204, que en el informe de transferencia se tiene que consignar la "*situación de los asuntos vinculados*" a este sistema. Como se puede advertir es una exigencia muy general que engloba todo y, al mismo tiempo, imprecisa porque podría obviarse información importante e igual se estaría cumpliendo con la exigencia.

Esta exigencia se trató de hacer más específica agregándose el literal e., en razón también a la importancia de la información. El literal e. detalla más la información que debe ser parte del informe de transferencia indicando que se debe consignar la "*situación de las obras, proyectos, programas y actividades en ejecución*"; es decir, precisa más la información a consignar; no obstante ello, consideramos que la norma debe ser aún más específica, no solo por la casuística de incumplimiento que existe, sino por la importancia de asegurar la entrega de información en la transferencia de las gestiones y en particular para el primer año de gestión en materia de inversión pública.

Por ello se está proponiendo en el proyecto de ley, agregar a la ley vigente que la información a consignar respecto a las inversiones de las entidades incluya la entrega

⁷ https://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_content&view=category&id=652&Itemid=100674&lang=es

⁸ https://www.mef.gob.pe/en/?option=com_content&language=enGB&Itemid=101079&view=article&catid=308&id=2558&lang=en-GB

en versión física y digital los expedientes técnicos y fichas técnicas de los proyectos de inversión y de las IOARR respectivamente en las transferencias de gestión.

Como decíamos la norma tal como está establecida es muy general y no cumple la finalidad principal que motivó su aprobación. Por ello, al menos para la información referida al Sistema de Inversión Pública que se debe entregar a la nueva gestión, se está proponiendo que ésta sea más específica y, además, por la trascendencia que tiene para la implementación de las políticas públicas y el cierre de brechas, su incumplimiento debe tener una consecuencia penal mayor a la que se establece para los demás obligaciones que se incumplen del artículo 7 de la Ley N° 30204.

Debe recordarse que cuando un proyecto de inversión cuenta con un expediente técnico ya se ha realizado o se encuentra en la fase de ejecución. Paralizar estas inversiones en muchos de los casos implica perder recursos o postergarlos aun cuando se tenía previsto ejecutar en el primer año de gestión y, en otros casos, implica retrasos que de igual forma afectan el proceso de atención oportuna de las necesidades de la población.

Sanción por el incumplimiento

El artículo 10 de la Ley 30204, establece que el incumplimiento así como los actos y omisiones orientados a ocultar información serán puestos a conocimiento de la Contraloría General de la República y del Ministerio Público para la determinación de responsabilidades y sanciones establecidas en el Título XVIII, Capítulo II del Código Penal. Al respecto es preciso indicar que existen conductas en los actos de transferencia de gestión que es necesario incluir. Nos referimos al rehusamiento y al retardo en la entrega de la información. El rehusamiento implica que pese al requerimiento para la entrega de la información no la entrega y por otro lado, el retardo se configura cuando la entrega a destiempo para ser consignado en el informe sin que haya alguna causa de justificación razonable.

Considerando que esta información es muy relevante para las gestiones entrantes porque finalmente de esto depende en gran parte la ejecución de los presupuestos en

el primer año de gestión, la iniciativa legislativa propone que su incumplimiento implique una comisión agravada del delito contemplado en el Artículo 377, Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales; es decir con una pena privativa de libertad de 2 a 5 años.

En el ámbito del Derecho Penal adquiere mucha relevancia el principio de legalidad y, en términos prácticos, este principio aplicado a esta área del derecho implica el tipo penal debe estar claramente establecido para que se pueda atribuir responsabilidad penal, de lo contrario la conducta resulta sienta atípica. Por ello, es importante precisar de manera específica qué documentos deben ser parte de la transferencia y el formato (físico y digital) como está haciendo en la propuesta de modificación del literal e. del artículo 7 de la Ley 30204.

El incumplimiento de esta obligación puede tener varias consecuencias negativas, tanto para la gestión pública como para la comunidad y claramente no contribuye al cierre de brechas en los servicios públicos que existe en nuestro país. Es necesario desterrar de las entidades públicas el ocultamiento de información, alejar el ánimo obstruccionista. No podemos realizar actos que posterguen o finalmente impidan la materialización de las inversiones por ello consideramos justificado una sanción agravada del delito de Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa implica la modificación del artículo 7, literal e. y del artículo 10 de la Ley 30204, Ley que regula la Transferencia de la Gestión Administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; asimismo, propone incorporar como un supuesto adicional de la figura agravada el incumplimiento de esta obligación en el artículo 377 del Código Penal. De aprobarse contribuirá a contar con una normativa que efectivice la obligación de entregar toda la información relevante a las nuevas gestiones en las transferencias de gestión para que las nuevas autoridades no tengan inconvenientes en su primer año de gestión.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La propuesta legislativa planteada no implica un presupuesto adicional a las entidades con competencia del Estado. Su impacto o beneficio está en la optimización del proceso de transferencia de gestión y su implicancia en las gestiones de las nuevas autoridades.

ACTORES INVOLUCRADOS	EFEITOS
Estado	Se contará con una norma más precisa, orientada a asegurar el cumplimiento de la finalidad de las transferencias de gestión.
Autoridades	Las autoridades entrantes contarán con la información relevante para la toma de decisiones oportunas en las gestiones que asumen. Las autoridades salientes tendrán reglas claras respecto su obligación en las transferencias de gestión sobre la información a trasladar y las consecuencias de su incumplimiento.
Sociedad	Se beneficiará en el sentido que las autoridades municipales desde el primer año contarán las condiciones para asegurar la ejecución del presupuesto en materia de inversión.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Respecto de la relación de la iniciativa con la Agenda Legislativa, con Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR⁹ se aprobó la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025. En ese sentido, la iniciativa se relaciona con el Objetivo IV de la Agenda Legislativa: *Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado*, con la política de Estado 24. *Afirmación de Estado eficiente y transparente* y los Temas o Proyectos de ley relacionados a 92. *Modernización y eficiencia de la gestión del Estado la administración pública.* y 93. *Transparencia del Estado.*

⁹ <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/congreso-aprueba-agenda-legislativa-para-el-periodo-anual-de-sesiones-2024-2025/>

Respecto de la relación de la iniciativa con las Políticas de Estado¹⁰ expresadas en el Acuerdo Nacional, esta se relaciona con la política 24. *Afirmación de un Estado eficiente y transparente*, en el marco de esta política pública en el ámbito del acuerdo nacional existe el compromiso de "...construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos."

Lima, marzo de 2025

¹⁰ Políticas de Estado vigentes del Acuerdo Nacional. <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-delacuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>